

REGISTRO DE ASOCIACIONES:

La suscrita, **Silke Méndez Pérez**, mayor, soltera, Administradora, con cédula de identidad N° 1-0607-0589, vecina de San Miguel de Santo Domingo de Heredia, en mi calidad de Presidenta y representante legal de la **FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE BALONMANO**, con cédula jurídica N° 3-002-117.012, de conformidad con lo que establece el artículo 55 del Reglamento General a la Ley N° 7800, por este medio procedo a **DEPOSITAR** el **REGLAMENTO CONTRA EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL** de mi representada.

San José, 28 de setiembre de 2021



Silke Méndez Pérez



RAZÓN NOTARIAL DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA: Yo, **SERGIO GUSTAVO RIVERA JIMÉNEZ**, Notario Público con oficina en San José, San Francisco de Dos Ríos, carretera doscientos once, Centro Comercial El Faro, primer nivel, doy fe de que la firma de la página que antecede fue puesta en mi presencia, en forma personal y de su puño y letra, por la señora **SILKE MÉNDEZ PÉREZ**, con cédula de identidad número uno – seiscientos siete – quinientos ochenta y nueve, y por lo tanto es auténtica. Firmo en San José, a los veintiocho días del mes de setiembre de dos mil veintiuno.

Lic. Sergio Gustavo Rivera Jiménez
Notario Público, carné N° 5182



Hago constar que los derechos y timbres para el depósito del reglamento fueron cancelados electrónicamente en entero número **CUATRO DOS CUATRO CINCO NUEVE DOS NUEVE TRES - DOS** y el timbre del Colegio de Abogados por la autenticación de la firma fue pagado electrónicamente en entero número **CUATRO DOS CUATRO CINCO NUEVE SIETE CERO TRES – NUEVE**. San José, veintiocho de setiembre de dos mil veintiuno.



REGLAMENTO CONTRA EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Fundamento: La Federación Costarricense de Balonmano desaprueba el Hostigamiento y Acoso Sexual, en consecuencia hace suyos todos los mecanismos de prevención y sanción de las conductas de Hostigamiento Acoso y Sexual, y en razón de ello promoverá actividades tendientes a generar entre sus afiliados una conciencia colectiva que promueva la participación en el deporte en condiciones dignas y justas, la armonía entre quienes comparten vida deportiva, el buen ambiente en el deporte y que a su vez proteja la intimidad, la honorabilidad, la salud mental y la libertad de las personas en su participación en las actividades deportivas a cargo de esta entidad.

ARTÍCULO 2: Compromiso: La Federación Costarricense de Balonmano asume el compromiso de brindar a sus colaboradoras (es), atletas, entrenadoras (es), dirigentes y demás personas involucradas que participen en las distintas actividades a su cargo, un entorno sin acoso, hostigamiento, abuso, intimidaciones, discriminación ni otras conductas inapropiadas de índole sexual.

ARTÍCULO 3: Alcance: Se consideran “actividades a cargo de la Federación Costarricense de Balonmano”, en las que será de aplicación el presente reglamento, todas las situaciones en las que la Federación Costarricense de Balonmano intervenga directamente como organizador, coorganizador, anfitrión o participante; dueño, arrendatario o prestatario de instalaciones deportivas o de hospedaje y alimentación; proveedor de recursos económicos o materiales, ya sea en etapas de preparación o en competencias oficiales o amistosas, y en general, todas aquellas actividades en las que la Federación Costarricense de Balonmano tenga el poder de decisión en cuanto a sus aspectos generales, por ejemplo: torneos y campeonatos, conformación de las delegaciones deportivas, o permanencia de las personas en las instalaciones deportivas, de hospedaje, de transporte y otras, en Costa Rica o en el extranjero.

ARTÍCULO 4: En desarrollo de los propósitos a los que se refieren los artículos anteriores, la Federación Costarricense de Balonmano ha previsto los siguientes mecanismos:

1. Dar a conocer a **TODAS** las personas involucradas en las actividades deportivas a su cargo las políticas internas en las cuales se asume el compromiso de brindar a todas las personas un entorno sin acoso sexual, intimidaciones, discriminación ni otras conductas inapropiadas, y que, a su vez, se establecen sanciones contra estas conductas inapropiadas.
2. Contar con personas con un alto grado de profesionalismo que desde sus distintas áreas colaboren en el cumplimiento de nuestra política y de las leyes que regulan la materia.

ARTÍCULO 5: Definiciones:

Se entiende por Hostigamiento y Acoso Sexual, toda conducta de naturaleza sexual **no deseada** por quien la recibe que ocurra reiteradamente, o bien que, habiendo ocurrido una sola vez, provoque efectos perjudiciales en los siguientes casos:

- a) Condiciones materiales de elegibilidad y participación en el deporte.
- b) En el desempeño y cumplimiento deportivo o laboral.
- c) En el estado general de bienestar personal.

REGLAMENTO CONTRA EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

ARTÍCULO 6: Manifestaciones: El Hostigamiento y Acoso Sexual en el deporte puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos indeseados:

1. Requerimientos de favores sexuales que impliquen:
 - a) Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura, de su participación en el deporte o equipo, de quien la reciba.
 - b) Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura de su participación en el deporte o equipo de quien las reciba.
 - c) Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para su participación en el deporte o equipo.
2. Uso de lenguaje verbal, no verbal o escrito de naturaleza sexual, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.
3. Uso de material gráfico, o cualquier otra expresión, que de alguna manera tengan un contenido sexual que vaya en contra de la integridad o que resulte hostil para quien lo observe.
4. Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturalezas sexuales, indeseadas y ofensivas para quien los reciba.
5. Discriminación hacia personas por ambiente sexista o razones de orientación sexual e identidad de género.
6. Atención sexual indeseada y no correspondida de forma personalizada e invasiva.
7. Manifestaciones físicas, comunicación verbal y no verbal de manera indeseada, como las que se ejemplifican en el Anexo No.1

ARTÍCULO 7: La Federación Costarricense de Balonmano, garantiza que ninguna persona que denuncie ser víctima de Hostigamiento y Acoso Sexual o haya comparecido como testigo de las partes, podrá sufrir, por ello, perjuicio personal alguno en su situación laboral o deportiva.

De igual forma garantiza protección de la identidad de las personas que comparecen como testigos y las partes que intervienen en el proceso, salvo autorización expresa.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS Y MARCO LEGAL DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 8: Se constituirán como bases jurídicas de todo procedimiento seguido en aplicación del presente reglamento: los principios generales del debido proceso, la proporcionalidad y la libertad probatoria, la confidencialidad conforme a la ley y, el principio pro-víctima, el cual implica que, en caso de duda, se interpretará en favor de la víctima.

REGLAMENTO CONTRA EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

ARTÍCULO 9: Comisión Preliminar y Recepción de Denuncias: La Comisión Preliminar estará dirigida por la Secretaría General de la Federación Costarricense de Balonmano. Las denuncias presenciales serán recibidas en las oficinas de la Federación o al correo electrónico de la Secretaría General de la Federación. La Comisión Preliminar una vez recibida la denuncia y analizada la misma, deberá levantar un acta que suscribirá en conjunto con la persona denunciante. Creará un expediente debidamente foliado. El expediente, así como las audiencias correspondientes serán privados. Cuando la persona ofendida sea menor de edad, tendrá el derecho y la legitimación para plantear personalmente la denuncia por cualquier hecho de Hostigamiento y Acoso Sexual en su perjuicio, de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Niñez y la Adolescencia Ley No. 7739. Igualmente podrán interponer la denuncia en defensa de sus derechos, los padres, sus representantes legales, el Patronato Nacional de la Infancia, o la Caja Costarricense de Seguro Social, quienes serán considerados partes dentro del procedimiento al igual que la persona adolescente mayor de 15 años, siguiendo el mismo procedimiento que se establece en el presente reglamento, procederá a darle traslado a la Comisión Investigadora contra el Hostigamiento y Acoso Sexual de la Federación. Cuando el acusado se trate de un menor de edad se realizará el procedimiento conforme a éste reglamento y si resultare culpable se le aplicará la sanción del inciso d) Artículo 24.

ARTÍCULO 10: Comisión Investigadora contra el Hostigamiento y acoso sexual: La Junta Directiva de la Federación Costarricense de Balonmano en ejercicio de sus atribuciones, nombrará una Comisión Investigadora contra el Hostigamiento y Acoso Sexual, como órgano responsable de tramitar las denuncias, realizar los procesos y recomendar mediante resolución fundamentada a la Junta Directiva de la Federación Costarricense de Balonmano para que resuelva en definitiva la denuncia interpuesta. La Comisión Investigadora dispondrá de dos meses para resolver el caso, e informar del mismo a la Comisión contra el hostigamiento y acoso sexual del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), conforme al artículo 7 de la ley 9967.

ARTÍCULO 11: Marco legal de la denuncia: El escrito de la denuncia debe contener:

1. Nombre completo de la persona denunciante y su acompañante si es menor de edad, sus calidades personales.
2. Nombre completo de la persona denunciada o descripción física en el caso de no conocer el nombre.
3. Exposición clara y precisa de los hechos en que se fundamenta la denuncia.
4. Enunciación de los medios de prueba con que se acreditarán los hechos y la expresión de los nombres, apellidos y domicilio de las personas testigos. Si la parte demandada deseara que el órgano interno haga comparecer a estos, indicará el domicilio y las señas exactas del lugar donde trabajan o viven, y si se tratare de certificaciones u otros documentos públicos, la parte actora los agregará al expediente expresará la oficina donde se encuentran.
5. Fecha a partir de la cual la persona denunciante ha sido víctima de hostigamiento y acoso sexual.
6. Firmas de la persona denunciante, la persona acompañante y persona que recibe la denuncia.
7. En caso de que la denuncia sea al correo electrónico según el artículo 9 de éste reglamento, una vez recibida la misma, en un plazo máximo de ocho días naturales, se le dará audiencia para formalizar la denuncia.
8. Lugar para recibir notificaciones, sea una dirección física o correo electrónico.
9. Fecha de la denuncia.

REGLAMENTO CONTRA EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

ARTÍCULO 12: La denuncia será puesta en conocimiento de la persona denunciada a más tardar tres días hábiles siguiente de su recepción y formalización de la denuncia y se le otorgará un plazo de siete días naturales para que conteste los hechos denunciados y ofrezca la prueba que considere pertinente en su defensa.

ARTÍCULO 13: Vencido el plazo otorgado a la parte denunciada, ya sea que conteste la denuncia o no, la Comisión Investigadora Contra el Hostigamiento y Acoso Sexual valorará las pruebas ofrecidas por ambas partes, determinará cuáles considera pertinentes y admisibles y fijará fecha y hora en un plazo de tres a cinco días hábiles para recibir las pruebas testimoniales o declaraciones de parte que correspondan.

ARTÍCULO 14: Sobre la denuncia falsa: Quien denuncie falsamente el Hostigamiento y Acoso Sexual podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según el Código Penal. Ley número 4573 del 04 de mayo de 1.970

ARTÍCULO 15: Plazo para interponer la denuncia y prescripción: El plazo para interponer la denuncia se considerará de 2 años y se computará a partir del último hecho consecuencia del Hostigamiento y Acoso Sexual, o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar los hechos.

ARTÍCULO 16: Medidas cautelares. Tanto la Comisión Preliminar como la Comisión Investigadora contra el Hostigamiento y Acoso Sexual previa solicitud de parte y mediante resolución fundada podrán solicitar a la Junta Directiva de la Federación Costarricense de Balonmano ordenar cautelarmente:

1. Que la persona denunciada, se abstenga de perturbar a la persona denunciante.
2. Que la persona denunciada se abstenga de interferir en el buen desempeño deportivo, profesional o personal de la persona denunciante y de sus testigos.
3. La reubicación de la persona denunciada en funciones distintas en caso de existir relación laboral.
4. Excepcionalmente la separación temporal del puesto que ejerce, con goce de salario en tanto detente un salario por el ejercicio del cargo.
5. La prohibición a la persona denunciada de asistir a sitios o eventos deportivos, competitivos o recreativos debidamente agendados.

En la aplicación de las medidas cautelares deberán respetarse los derechos de ambas partes, debiendo procurarse mantener la seguridad de la víctima, fundamentalmente.

ARTÍCULO 17: Las medidas cautelares deberán resolverse de manera previa y con carácter de urgencia. Su vigencia será determinada según el avance del proceso.

La resolución de la Junta Directiva de la Federación Costarricense de Balonmano carecerá de ulterior recurso, excepto el de adición o aclaración.

ARTÍCULO 18: Imposibilidad de conciliar tanto en vía administrativa como en la judicial, no se permitirá conciliación o acuerdo extrajudicial alguno.

ARTÍCULO 19: Garantía para quien denuncie y testifique

REGLAMENTO CONTRA EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

Ninguna persona que haya denunciado ser víctima de Hostigamiento y Acoso Sexual o haya comparecido como testigo de las partes, podrá sufrir, por ello, perjuicio personal alguno.

ARTÍCULO 20: Privacidad de las actuaciones

Los expedientes, así como audiencias correspondientes serán privados.

ARTÍCULO 21: Evacuada la prueba y listo el expediente para su resolución final, la Comisión Investigadora contra el Hostigamiento y Acoso Sexual, presentará a la Junta Directiva de la Federación Costarricense de Balonmano la recomendación debidamente fundamentada para que resuelvan en definitiva la denuncia.

ARTÍCULO 22: Las resoluciones finales tomadas por la Junta Directiva de la Federación Costarricense de Balonmano una vez realizado el debido proceso y recibida la recomendación de la Comisión Investigadora contra el Hostigamiento y Acoso Sexual, no tendrán recurso de alzada a lo interno de la Federación Costarricense de Balonmano salvo el de reconsideración ante la misma Junta Directiva de la Federación, que deberá ser interpuesto dentro del tercer día posterior a la recepción de la notificación de la resolución final, sin menoscabo del derecho de quien se sienta perjudicado por las resoluciones tomadas, que podrá acudir a las instancias Administrativas o Judiciales que le permita el Ordenamiento Jurídico Costarricense.

CAPÍTULO III SANCIONES

ARTÍCULO 23: Clasificación de las faltas. En su informe final la Comisión Investigadora contra el Hostigamiento y Acoso Sexual de la Federación Costarricense de Balonmano, calificará las faltas tenidas como demostradas, de conformidad con las siguientes categorías:

1. Faltas leves.
2. Faltas graves.
3. Faltas muy graves.

ARTÍCULO 24: Sanciones aplicables.

Las sanciones por Hostigamiento y Acoso Sexual en el deporte se aplicarán según la gravedad de los hechos denunciados, lo cual queda sujeto a la valoración que haga la Comisión Investigadora contra el Hostigamiento y Acoso Sexual y será:

- a) Amonestación por escrito con copia al expediente personal
- b) Suspensión no menor a un mes
- c) Despido o destitución de las actividades a cargo de la Federación Costarricense de Balonmano.
- d) Cuando se trate de un menor de edad el que cometa el acto de Hostigamiento y Acoso Sexual, se le establecerá la imposibilidad de participar y pertenecer a la Federación Costarricense de Balonmano.

Estas sanciones son de índole deportivo, por lo que no son incompatibles con otras sanciones que, por la naturaleza de los hechos, puedan imponerse en los ámbitos laboral, administrativo o judicial.

ARTÍCULO 25: Tipificación de las Faltas.

REGLAMENTO CONTRA EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

Se considerarán faltas **LEVES**:

- a) Comentarios sexistas que ridiculicen a la víctima.
- b) Comentarios sexistas que cuestionan o ridiculizan la actividad de la víctima.
- c) Comentarios inadecuados acerca de la forma de vestir y arreglarse de la víctima.
- d) Palabras soeces, gestos y expresiones de naturaleza sexual y sexista.
- e) Bromas, burlas o chistes desagradables de contenido sexual.
- f) Gestos y movimientos obscenos que apoyen o sustituyan los comentarios de naturaleza sexual.
- g) Miradas lascivas y persistentes.
- h) Silbidos, sonidos o expresiones con connotación sexual.
- i) Incurrir en cualquiera de las prohibiciones o incumplir las disposiciones de cumplimiento obligatorio establecidas en el presente reglamento

Se considerarán faltas **GRAVES**:

- a) Contacto físico excesivo e inadecuado: contacto corporal, abrazos, apretones y acercamientos corporales no deseados.
- b) Observación clandestina de la víctima en lugares reservados, como vestuarios y servicios sanitarios.
- c) Aislar innecesariamente a la víctima a través del entrenamiento individualizado.
- d) Realización de descalificaciones públicas y reiteradas sobre la víctima y su rendimiento.
- e) Comentarios continuos y vejatorios sobre el aspecto físico, la ideología o la opción sexual de la víctima.
- f) Expresiones cargadas de agresividad (sexual o de género) que provocan malestar y crean un ambiente hostil.
- g) Agresión verbal, intimidación o coacción con connotaciones sexuales a una persona.
- h) Expresiones cargadas de agresividad con connotaciones sexuales, que provocan miedo o temor y que indican abuso de poder.
- i) Expresiones, bromas y opiniones discriminatorias, ya sean de carácter general o que hagan alusión a la orientación sexual de una persona.
- j) Intimidación verbal a través de propuestas de carácter sexual.
- k) Invitaciones impúdicas o comprometedoras.
- l) Burlas o insultos con connotación sexual.
- m) Toda reiteración de una falta leve por la que la persona haya sido sancionada.

Se considerarán faltas **MUY GRAVES**:

El chantaje sexual: ofrecer ciertas recompensas o ventajas deportivas a la víctima, condicionadas a que se preste a favores de contenido sexual y amenazarla con represalias en caso de negarse.

- a) El acoso sexista ambiental: la creación de un entorno deportivo intimidatorio, hostil o

REGLAMENTO CONTRA EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

- humillante a través de manifestaciones de contenido sexual o sexista.
- b) Adoptar represalias contra las personas que denuncien, atestigüen, ayuden o participen en investigaciones de acoso.
 - c) Adoptar represalias contra las personas que se opongan a cualquier conducta de acoso y abuso sexual sobre sí mismas o contra terceras personas.
 - d) Mostrar o enviar por cualquier medio imagen, mensajes u objetos con contenido sexual o pornográfico.
 - e) Denunciar falsamente a otra persona.
 - f) Toda reiteración de una falta grave por la que la persona haya sido sancionada.
 - g) El exhibicionismo: mostrar partes privadas del cuerpo.
 - h) Hostigamiento a través de las redes sociales.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26: Aplicación e interpretación. El presente Reglamento deberá aplicarse e interpretarse siempre tomando en cuenta una decorosa y ejemplar participación de las personas en las actividades a cargo de la Federación Costarricense de Balonmano.

Las sanciones que se impongan serán sin perjuicio de las que puedan ser impuestas en otras jurisdicciones como la Civil, la Laboral o la Penal.

Corresponderá a la Junta Directiva de la Federación Costarricense de Balonmano, la interpretación definitiva de cualquier norma de este reglamento que sea considerada oscura, omisa o confusa, sin que ello pueda interpretarse como posibilidad de aplicación de analogía o aplicación extensiva, en el caso de normas sancionatorias, lo cual no estará permitido.

Dado en San José, a las diez horas con cuarenta minutos de la mañana, el día veintiocho de agosto del año dos mil veintiuno.....

Silke Méndez Pérez
PRESIDENTE

Sandra Paz Rodríguez
SECRETARIA GENERAL



REGLAMENTO CONTRA EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

Anexo No. 1

Manifestaciones físicas, comunicación verbal y no verbal de manera indeseada:

| SITUACIONES GENERALES | COMUNICACIÓN VERBAL | COMUNICACIÓN NO VERBAL | CONTACTO FÍSICO |
|--|--|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> -Hacer preguntas incómodas acerca de su vida privada. -Hacer preguntas acerca de su vida sexual. -Inmiscuirse en su vida privada. -Realizar llamadas de teléfono de forma continua. -Ejercer control de la vida privada. -Provocar encuentros, aparentemente casuales y reiterados. -Entrar en el vestuario, baño o habitación sin pedir permiso. -Permanecer en el vestuario mientras no han terminado de duchar o vestir. -Observar clandestinamente en vestidores, baños, habitaciones, etc. - Compartir, duchas, o espacios de carácter íntimo. - Convocar a sesiones de entrenamiento individual innecesario y en ambientes no deportivos. -Propuestas, invitaciones e incitaciones explícitas de carácter sexual. - Ofrecer ventajas deportivas a cambio de servicios sexuales. -Amenazar o tomar represalias por la no aceptación de acciones de carácter sexual | <ul style="list-style-type: none"> - Comentarios sexistas, despectivos o inadecuados: acerca de algún aspecto o característica corporal, acerca de la forma de vestir y arreglarse. - Palabras soeces, bromas y expresiones de naturaleza sexual. - Bromas, burlas o chistes que ridiculizan por razón de género. - Expresiones, bromas y opiniones homófonas, ya sean de carácter general o que hagan alusión a la orientación sexual. - Expresiones cargadas de agresividad sexual que provocan malestar y crean un ambiente hostil. - Expresiones cargadas de agresividad que provocan miedo o temor. - Insultos con connotación sexual. - Intimidación verbal a través de propuestas de carácter sexual. | <ul style="list-style-type: none"> - Miradas lascivas o insistentes. - Silbidos o sonidos con carácter sexual. - Expresiones faciales o corporales con carácter sexual. - Mostrar imágenes pornográficas u objetos con contenido sexual. - Visualizar videos o películas erótico-pornográficas. - Utilización inadecuada de nuevas tecnologías: - Mensajes incómodos a través de comunicación instantánea. - Comunicación o seguimiento no deseado a través de las redes sociales. - Correos electrónico u otros mensajes con contenido sexual. -Llamadas perdidas insistentes sin justificación. -Exhibicionismo: mostrar partes privadas del cuerpo. | <ul style="list-style-type: none"> - Excesivo e inadecuado acercamiento en contacto corporal, abrazos, apretones, etc. - Tocamiento de ciertas partes del cuerpo: nalgas, pechos, genitales - Pellizcos o cachetadas. - Intentos de besar sin consentimiento. - Besar a la fuerza. -Tomar fotografías o videos de otra persona sin su consentimiento. -Difundir fotografías o videos de otra persona sin su consentimiento. |

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
DOCUMENTO INSCRITO: 2021-620975-1
**** NO SE PRESENTARON DOCUMENTOS ADICIONALES ****

Página 1 de 1
Fecha: 30/09/2021
Hora: 09:53:29

| NÚMERO | MOVIMIENTO | CITAS-CEDULA | NUM. LEGALIZACION | FECHA PROCESO |
|--------|--|--------------|----------------------|------------------|
| 1 | INSCRIPCION DEL REGLAMENTO DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS | 3-002-117012 | - | 30/09/2021 |

ULTIMA LINEA

AUTORIZADO

REGISTRADOR: 549